



Resolución Directoral Nacional N° 008 -2012-BNP

Lima, 12 ENE. 2012

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú.

VISTO, el Informe N° 263-2011-BNP/OA, de fecha 29 de diciembre de 2011, por el cual el Director General de la Oficina de Administración solicita la emisión de la Resolución Directoral Nacional sobre el Rol de vacaciones del Personal de la Biblioteca Nacional del Perú correspondiente al año 2012, y Informe N° 10-2012-BNP/OAL, de fecha 05 de enero de 2011, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010 y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, es un derecho del servidor público gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos conforme se desprende de lo establecido en el inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y en concordancia con el Artículo 49° del Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 078-2008-BNP, de fecha 30 de abril, 2008;

Que, las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, conforme se desprende de lo establecido

